

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Tercera

Tomo CCXIV

Tepic, Nayarit; 1 de Febrero de 2024

Número: 022

Tiraje: 030

SUMARIO

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL
MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT

**REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE
XALISCO, NAYARIT**

OCTUBRE 2023**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normativas y directrices necesarias para la adecuada administración y funcionamiento de los mercados municipales en el municipio de Xalisco, Nayarit. El crecimiento económico y social de nuestra localidad ha generado la necesidad de regular de manera más efectiva las actividades comerciales y la ocupación de locales en dichos mercados, garantizando un entorno propicio para el desarrollo comercial y la prestación de servicios públicos de calidad.

Este reglamento busca establecer un marco jurídico claro y completo que regule todos los aspectos relacionados con la concesión, operación, derechos y obligaciones de los concesionarios en los mercados municipales. Asimismo, tiene como propósito facilitar la participación de los comerciantes locales y generar un ambiente de competencia leal y ordenada, que promueva el crecimiento económico sostenible en la comunidad.

El proceso de otorgamiento de concesiones se ha delineado de manera detallada en el reglamento, asegurando que los solicitantes cumplan con los requisitos técnicos, financieros y legales necesarios para operar en los mercados municipales. Además, se establecen los derechos y obligaciones de los concesionarios, así como las sanciones por incumplimiento, con el objetivo de mantener el orden y la calidad en los servicios ofrecidos.

Este reglamento también reconoce la importancia de la transparencia y la participación ciudadana, al permitir la impugnación de actos y resoluciones, brindando a los interesados la posibilidad de presentar recursos administrativos en caso de desacuerdo.

Adicionalmente, se prevén disposiciones específicas para resolver situaciones de controversias entre los comerciantes dentro de los mercados, garantizando la resolución de conflictos de manera justa y equitativa, mediante el Juzgado Cívico del Municipio.

El Ayuntamiento de Xalisco reafirma su compromiso con el bienestar de la comunidad y la promoción del desarrollo económico local a través de este reglamento, el cual representa un paso significativo en la mejora de la administración y operación de los mercados municipales. Con estas disposiciones, se busca fomentar un entorno comercial ordenado, seguro y propicio para el crecimiento económico y la convivencia social.

Este reglamento ha sido diseñado en aras de lograr una administración más eficiente y transparente, promoviendo el desarrollo integral del municipio y generando un ambiente propicio para la inversión y el comercio local. Propiciando al Municipio de Xalisco contar con espacios comerciales que cumplan con los más altos estándares de calidad, higiene y seguridad, y este reglamento es un paso hacia la consecución de ese objetivo.

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT

H.XLII Ayuntamiento Constitucional Xalisco Nayarit.

C. Heriberto Castañeda Ulloa, Presidente Municipal de Xalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 111 fracción I de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO
DE MERCADOS PARA MUNICIPIO DE
XALISCO, NAYARIT.**

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y de aplicación general en todo el territorio del Municipio de Xalisco, Nayarit; respecto de los Mercados y su aplicación corresponde al Ayuntamiento.

ARTICULO 2.- El funcionamiento del comercio en los mercados es un servicio público prestado por el H. Ayuntamiento a través de sus órganos de administración, con los siguientes objetivos:

1. Propiciar la reducción de márgenes de comercialización para garantizar una oferta y demanda de productos básicos a precios accesibles en beneficio de la sociedad.
2. Promover la generación de fuentes de ingresos para las familias del municipio de Xalisco, Nayarit.

ARTÍCULO 3.- Este reglamento tiene por objeto normar administrativa y jurídicamente los actos de comercio en el interior y la periferia del mercado.

ARTICULO 4.- Para prestar servicios en el mercado, los particulares deben contar con una autorización municipal y cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, el Bando Municipal y este Reglamento.

ARTICULO 5.- Se considerará autoridades responsables en términos, para la aplicación del presente Reglamento a las siguientes

- I. El Titular de la Presidencia Municipal.
- II. El Titular de la Tesorería Municipal.
- III. El Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- IV. El Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales
- V. El Titular de la Dirección de Sanidad Municipal.

- VI. El Titular del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- VII. El Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecología.
- VIII. El Titular del Departamento de Mercados Municipales.
- IX. El Titular del Departamento de Fiscales.
- X. El Titular del Departamento de Protección Civil.

ARTICULO 6.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.
- II. **AUTORIZACIÓN:** El acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Xalisco, Nayarit; faculta a una persona física o moral, tras verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la normativa aplicable, para ejercer el comercio de forma temporal o permanente en un espacio específico.
- III. **CONCESIÓN:** El acto administrativo por el cual la autoridad municipal otorga la facultad de prestar el servicio público de mercado y el derecho para el uso, explotación o aprovechamiento de un mercado de propiedad municipal, destinado a la prestación del servicio público a particulares.
- IV. **CONCESIONARIO:** Aquella persona física que cumpla en tiempo y forma con los requisitos establecidos, obtiene el uso de un local o espacio en los mercados públicos para la explotación de un giro comercial, y que recibe la concesión correspondiente.
- V. **CONSUMIDOR:** Individuo que acude a mercados públicos o tianguis para comprar o intercambiar mercancías.
- VI. **DEPARTAMENTO:** El Departamento de Mercados Municipales de Xalisco.
- VII. **LA DIRECCIÓN:** La Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- VIII. **DEPARTAMENTO DE FISCALES:** El Departamento de Inspectores Fiscales del Municipio de Xalisco.
- IX. **INSPECTORES FISCALES:** Servidores públicos municipales adscritos al Departamento de Fiscales, autorizados para verificar el cumplimiento de este reglamento y otras disposiciones en materia de funcionamiento de negocios, permisos y licencias, así como para ejecutar las sanciones correspondientes.
- X. **INSPECTORES DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS:** Servidores públicos municipales adscritos al Departamento de Mercados, autorizados para verificar el cumplimiento de este reglamento y otras disposiciones relacionadas, y para ejecutar las sanciones correspondientes.

- XI. **JEFE DE FISCALES:** El titular del Departamento de inspectores Fiscales.
- XII. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Documento emitido por el Departamento de Fiscales, en formato oficial, que otorga la autorización para ejercer el comercio en lugares como locales comerciales en mercados y/o centrales de abastos, y establece las características del negocio y su giro.
- XIII. **LOCATARIO:** Persona física titular de la concesión para ocupar un espacio en el interior de un inmueble donde se presta el servicio público de mercados y/o centrales de abastos.
- XIV. **MERCADO PÚBLICO:** Instalación o lugar de propiedad municipal, declarado como tal por el Ayuntamiento de Xalisco, que reúne a diversos comerciantes y consumidores en competencia y que atienden la oferta y la demanda de productos, ofreciendo principalmente mercancías esenciales y de uso generalizado.
- XV. **PERMISO:** Autorización otorgada por el Departamento de Fiscales a un particular, para ejercer el comercio de forma permanente o temporal en un espacio específico asignado en un inmueble de propiedad municipal, que establece los derechos y obligaciones correspondientes.
- XVI. **ZONAS DE MERCADOS:** Aquellas designadas por la autoridad municipal para el comercio regulado por este reglamento.

ARTICULO 7.- El servicio público de mercados tiene como objetivo facilitar a la población el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, en establecimientos públicos administrados bajo condiciones óptimas de mantenimiento, salubridad, economía y otros aspectos de interés general.

ARTICULO 8.- Queda estrictamente prohibido instalar puestos que violen lo establecido en este reglamento. Esto incluirá:

- I. Aquellos que empleen productos inflamables.
- II. Los que no cumplan con los dictámenes de protección civil.
- III. Los que no se ajusten a las normas de salud e higiene.
- IV. Todos aquellos giros comerciales que por la naturaleza de los productos que tengan en venta, pongan en peligro la seguridad ciudadana de los habitantes del Municipio de Xalisco.

ARTICULO 9.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, serán de aplicación supletoria los siguientes ordenamientos legales: La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit y el Reglamento para el Funcionamiento de Negocios, Giros, Zonas Comerciales e Industriales en el Municipio de Xalisco y todas aquellas disposiciones reglamentarias que sean aplicables en la materia.

ARTICULO 10.- El uso de los lugares destinados para actividades comerciales será siempre excepcional y se limitará a las áreas de uso común, es decir, el uso y destino de las mismas, será definido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, atendiendo el presente reglamento. Procurando en todo momento el tránsito seguro, la seguridad de peatones y vehículos, el orden, la seguridad pública, la estética urbana y el respeto a terceros. Los permisos que otorgue la autoridad municipal serán personales, intransferibles y revocables en todo momento.

CAPÍTULO SEGUNDO
TÍTULO ÚNICO
COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar la concesión de locales comerciales a solicitantes que cumplan las formalidades requeridas por este Reglamento.
- II. Autorizar cambios de concesionarios siguiendo las formalidades previstas.
- III. Aprobar modificaciones, reformas y adiciones al presente reglamento.

ARTICULO 12.- Corresponde al Titular del Departamento de Fiscales, por si y/o por conducto de su personal las siguientes atribuciones:

- I. Expedir, en conjunto con la Tesorería Municipal, la cédula de empadronamiento o número de cuenta para los concesionarios o locatarios de los mercados municipales y/o centrales de abastos.
- II. Llevar el registro y control de los locatarios de los mercados públicos municipales y/o centrales de abastos en coordinación con la Tesorería Municipal.
- III. Supervisar las infracciones cometidas al presente Reglamento.
- IV. Levantar actas circunstanciadas de posibles infracciones al presente reglamento, para posteriormente enviarlas al Juzgado Cívico Municipal para su calificación y aplicación.
- V. Emitir autorizaciones, permisos y licencias a los comerciantes.
- VI. Mantener el registro y control de los comerciantes regulados por este reglamento, en coordinación con el Departamento.
- VII. Reportar el mal uso o abuso de publicidad con sonidos incumpliendo el límite de 65 decibeles permitidos por la NOM-081-SEMARNAT-1994 durante los horarios de funcionamiento de los mercados municipales.
- VIII. En colaboración con el Departamento de Mercados supervisar, registrar y canalizar las infracciones al presente Reglamento cometidas por los comerciantes.

- IX. Participar en programas de colaboración con entidades gubernamentales y privadas para mejorar la imagen a través de proyectos para los comerciantes en mercados y/o centrales de abastos.
- X. Garantizar el cumplimiento estricto de los horarios y condiciones para el funcionamiento de los mercados y/o centrales de abastos. Así como de cualquier evento en la vía pública organizados en beneficio del Mercado Municipal y/o centrales de abastos con horarios definidos por el Ayuntamiento de acuerdo con el presente reglamento. Además deberá notificar al Departamento de Mercados preferentemente en un plazo no mayor a 48 horas cuando existan autorizaciones de horarios especiales concedidos a los locatarios.
- XI. Supervisar la instalación, adecuación, alineación, mantenimiento, reparación y retirada de los puestos regulados por este reglamento.
- XII. En colaboración con la Tesorería Municipal mantener actualizado el padrón de locatarios de los mercados municipales.
- XIII. Retirar y resguardar mercancías abandonadas tras un inventario.
- XIV. Ordenar la retirada en un plazo que no exceda las 12 horas, sin procedimiento previo, de comerciantes que se instalen sin título de concesión en los mercados municipales y/o centrales de abastos. Y cuando el caso lo amerite auxiliarse con la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Xalisco.

ARTICULO 13.- Corresponde al Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento del presente reglamento a través del Departamento, interviniendo directamente cuando sea necesario.
- II. Ejecutar, supervisar y/o canalizar según sea el caso los trabajos de mantenimiento, restauración y en su caso reparación de los desperfectos ocurridos en los locales comerciales para garantizar el buen funcionamiento de los mercados, asegurando condiciones ordenadas, seguras e higiénicas, en conjunto con las autoridades competentes que pudieran tener participación en el caso.
- III. Participar en la celebración de convenios de colaboración en beneficio de infraestructura, capacitación a locatarios, apoyos para el mejoramiento de locales y/o cursos en función de la administración de los mercados municipales y/o centrales de abastos que sean propiedad del Ayuntamiento.
- IV. Sugerir a las autoridades municipales competentes la creación y desarrollo de programas en beneficio del mantenimiento, construcción, reparación o modificación de los mercados municipales y/o centrales de abasto, propiedad del municipio.

- V. Informar al Presidente Municipal de aquellas situaciones suscitadas en relación al Mercado Municipal y/o centrales de abastos, cuando los casos así lo ameriten.

ARTICULO 14.- Corresponden al Titular del Departamento de Mercados las siguientes atribuciones:

- I. Mantener comunicación constante con los locatarios para mejorar el funcionamiento de los mercados municipales.
- II. Opinar en la elección en colaboración con el Director de Servicios Públicos Municipales y su superior jerárquico de los giros necesarios para ofrecer un servicio adecuado a las necesidades colectivas del municipio.
- III. Agrupar, ubicar y reubicar comerciantes dentro de los mercados públicos y/o centrales de abastos, según sus giros.
- IV. Coordinar y enterarse de las modificaciones, remodelaciones o reparaciones en los mercados municipales en acuerdo con el titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Cuando la situación lo amerite podrá ordenar la suspensión temporal y parcial de operaciones, previa notificación por escrito a los locatarios con al menos quince días naturales de anticipación antes del inicio de las obras.
- V. Coordinar de maneja conjunta con las autoridades municipales corresponsables la instalación, mantenimiento, reparación, modificación y pintura en los mercados municipales en colaboración con los locatarios para asegurar el buen funcionamiento e imagen del mercado municipal y/o las centrales de abastos.
- VI. Vigilar el mantenimiento, higiene y conservación de los edificios y áreas designadas para mercados públicos.
- VII. Vigilar que los locales no expendan productos o artículos de otros giros debidamente autorizados. Y si fuera el caso informar a la autoridad municipal del caso.
- VIII. Ordenar el retiro de objetos depositados en pasillos y áreas comunes de los mercados públicos y notificar a los locatarios por escrito para que los retiren en un plazo máximo de 24 horas. Si se desacata, se involucrará a los inspectores fiscales para tomar las medidas adecuadas ante la obstrucción de lugares públicos sin autorización.
- IX. Vigilar y en su caso notificar a la autoridad municipal si existe un desperfecto correspondiente al estado que guardan los productos que se comercializan en el mercado municipal y/o las centrales de abastos.

- X. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal para aplicar el presente reglamento y sus sanciones.
- XI. Iniciar y canalizar el procedimiento de revocación o rescate de locales que abandonen locales sin notificación o que los mantengan inactivos por más de treinta días naturales sin causa justificada o por sesenta días naturales intermitentes en un año sin causa justificada.
- XII. Solicitar cuando se estime necesario información referente a los locales comerciales y/o locatarios al Departamento de Fiscales, con la finalidad de participar en la mejora de la organización interna del Mercado Municipal y/o Centrales de Abastos.

ARTICULO 15.- El Departamento de Protección Civil deberá realizar al menos una inspección trimestral a los locales comerciales y al mercado para verificar las condiciones de seguridad, emitiendo un dictamen sobre su estado y recomendaciones necesarias. Sin perjuicio de las visitas que se podrán hacer de manera diaria por el Departamento.

ARTICULO 16. La Dirección de Sanidad Municipal estará facultada para realizar visitas de verificación a los locales comerciales del Mercado Municipal y/o Centrales de Abastos. Cuando se observe alguna anomalía derivada de su visita deberá informar a la autoridad municipal competente a efecto de que se resuelva la problemática en mención.

CAPÍTULO III DE LOS MERCADOS

SECCIÓN I DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 17.- La prestación del servicio a través del funcionamiento de los mercados públicos municipales recae en principio en el Ayuntamiento. Este podrá otorgar concesiones a quienes cumplan con los requisitos y manifiesten su interés de acuerdo con las disposiciones legales. Sin embargo, no se concederán locales a servidores públicos que se encuentren en funciones, sin perjuicio de que la concesión otorgada hay sido otorgada con antelación a su inicio en la función pública, ni a personas que no cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable vigente.

ARTÍCULO 18.- La administración de los mercados públicos municipales será responsabilidad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. La supervisión y regulación del buen funcionamiento de los mercados estarán a cargo de esta dependencia en coordinación con el Departamento de Mercados y el Departamento de Fiscales.

ARTÍCULO 19.- Los edificios autorizados como mercados públicos municipales y/o centrales de abastos son los siguientes:

- I. Mercado público municipal "MIGUEL HIDALGO," ubicado en el centro de la ciudad de Xalisco por la Calle Juárez, a un costado del Palacio Municipal.

- II. Otros que se creen o construyan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 20.- El Departamento de inspectores Fiscales, deberá llevar y actualizar en todo momento el censo de los locatarios que ocupan los locales.

ARTÍCULO 21.- Los locatarios podrán celebrar contratos para la conexión, reparación y mantenimiento de servicios públicos como electricidad, agua, gas o drenaje, previa aprobación del Departamento de Mercados y dictamen del Departamento de Protección Civil Municipal, sin que estas obras alteren el funcionamiento de locales vecinos o del mercado en general. Cualquier costo adicional relacionado con instalaciones que comprometan la infraestructura será responsabilidad del locatario.

ARTICULO 22.- Para ejercer el comercio en los mercados municipales, cada locatario deberá poseer una licencia de funcionamiento vigente, la cual será expedida por el Departamento de Fiscales.

ARTICULO 23.- Los mercados municipales estarán organizados en áreas específicas donde se agruparán giros afines o complementarios que compartan características similares en términos de dimensión, exhibición, seguridad e higiene.

ARTICULO 24.- Los locatarios deberán utilizar los espacios de acuerdo con las especificaciones del título de concesión, estando prohibido obstruir con mercancías cualquier tipo de local, banquetas, corredores, pasillos, escaleras, rampas y zonas de carga y descarga, así como ocupar espacios de estacionamiento en el mercado municipal.

ARTICULO 25.- Los mercados municipales atenderán al público de manera regular y continua en el horario comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas de lunes a sábado, y de las 6:00 a las 13:00 horas los domingos.

ARTICULO 26.- Los días primeros de enero, veintiuno de marzo, primero de mayo, primero de agosto, dieciséis de septiembre y veinte de noviembre considerados como festivos, cerraran las instalaciones de los mercados a las 12:00 hrs.

ARTICULO 27.- Si los locatarios desean extender el horario de funcionamiento de los locales, ya sea de forma general o específica, deberán presentar una solicitud por escrito con al menos tres días hábiles de anticipación ante la autoridad municipal competente. Esta extensión de horario será aprobada si el solicitante es un locatario debidamente identificado y se encuentra al corriente en sus pagos.

SECCIÓN II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 28.- Los giros o actividades comerciales que operen en los mercados municipales deberán ser autorizados conjuntamente por la Tesorería Municipal de manera conjunta con el Departamento de Fiscales.

ARTICULO 29.- Se permitirán las siguientes actividades de comercialización en los mercados municipales, enunciativamente pero no limitadas a:

- I. Frutas, verduras y legumbres;
- II. Carnicerías;
- III. Pollerías.
- IV. Pescados, moluscos, crustáceos y mariscos frescos o congelados.
- V. Artículos y productos de herbolaria;
- VI. Abarrotes, condimentos, granos, semillas, tortillas de trigo o maíz;
- VII. Alfarerías;
- VIII. Artesanías, mochilas, cachuchas, bonetería;
- IX. Alimentos preparados
- X. Libros, revistas y regalos;
- XI. Florerías;
- XII. Cristalerías elaborada;
- XIII. Dulcerías, desechables y piñatas;
- XIV. Sombrererías, huaraches y talabartería;
- XV. Joyerías, bisutería y relojería;
- XVI. Expendios de lotería;
- XVII. Refresquerías, nevería y cafetería;
- XVIII. Ropa;
- XIX. Jugos, licuados, aguas frescas y fruta picada;
- XX. Plantas de ornato;
- XXI. Ferreterías;
- XXII. Papelerías y mercerías
- XXIII. Artículos de limpieza; y
- XXIV. Otros a criterio de la autoridad competente, siempre y cuando su comercio no esté legalmente prohibido.

ARTICULO 30.- No se permitirá el funcionamiento de los siguientes giros comerciales en los mercados municipales:

- I. Pirotecnia o explosivos;
- II. Bebidas alcohólicas;
- III. Sustancias inflamables o tóxicas; y
- IV. Otros prohibidos por disposiciones legales.

ARTÍCULO 31.- En la solicitud presentada por los comerciantes, deberán indicar el giro comercial para mantener el orden correspondiente, el cual quedará establecido en la concesión. La autoridad competente determinará el lugar dentro del mercado en el que operará dicho giro.

ARTÍCULO 32.- Los trámites administrativos y de mantenimiento relacionados con los mercados deberán ser realizados directamente por el interesado, presentando un escrito ante la autoridad competente según corresponda.

ARTÍCULO 33.- Los comerciantes deberán renovar su licencia de funcionamiento y cédula de empadronamiento durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

SECCIÓN I DE SU OTORGAMIENTO Y REQUISITOS

ARTÍCULO 34.- El otorgamiento de concesiones para locales comerciales de los mercados estará regido por la Ley Municipal y este Reglamento. Las concesiones para prestar el servicio público de mercados serán individuales y a favor de personas físicas por un plazo de hasta 10 años, con la posibilidad de prórroga y sujeto a revisión cada tres años según se considere pertinente por la autoridad competente. La aprobación de la concesión requerirá mayoría calificada del Ayuntamiento, y podrá ser revocada por violaciones graves a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 35.- El otorgamiento de la concesión constituirá un acto de autoridad que otorga al solicitante un derecho personal, intransferible y condicionado al estricto cumplimiento de este Reglamento. El nombre y domicilio del concesionario, así como el giro que se le otorgara quedarán descritos en el contrato-título de concesión. Además de que se otorgara solo a aquellas personas que demuestren su residencia en el municipio de Xalisco.

ARTÍCULO 36.- El proceso de otorgamiento de concesiones sigue un conjunto de pasos y requisitos detallados. La información y documentación necesaria que debe presentarse al Ayuntamiento para solicitar una concesión en los mercados municipales y/o centrales de abastos deberá ser la siguiente:

1. Presentar una solicitud escrita dirigida al Presidente Municipal, incluyendo datos generales como nombre, estado civil, ocupación, teléfono, correo electrónico y domicilio.

2. Señalar la actividad comercial que se pretende realizar en el mercado municipal y/o centrales de abastos.
3. Demostrar conocimiento en actividades comerciales.
4. Realizar una declaración, bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentra en los supuestos del artículo 143 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
5. Acreditar ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.
6. Presentar dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente.
7. Proporcionar dos fotografías tamaño credencial, de frente y sin retoques, recientemente tomadas.
8. Mostrar el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal.
9. Obtener una constancia de residencia en el municipio expedida por la autoridad competente.
10. No tener concesión local en algún otro mercado municipal.

La solicitud puede ser denegada si no se cumplen los requisitos o por otras razones debidamente fundadas y motivadas por la autoridad municipal competente. La autorización de la concesión está sujeta a la existencia de locales disponibles en los mercados públicos municipales y/o centrales de abastos.

ARTICULO 37.- Para analizar las solicitudes de concesión, la Dirección de Servicios Públicos Municipales habrá de conducir el procedimiento ante el Ayuntamiento. Sin perjuicio de que la decisión definitiva sea del Ayuntamiento; quien emitirá la resolución correspondiente al otorgamiento de la concesión en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

La resolución indicará cuáles solicitudes fueron aceptadas y cuáles fueron rechazadas, con razones detalladas. Entre los solicitantes que cumplan con las condiciones, el Ayuntamiento discrecionalmente determinará quiénes serán los titulares de la concesión del servicio público. Los puntos resolutivos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal, y se notificarán personalmente a cada solicitante.

ARTÍCULO 38.- El “Contrato de Concesión” que será otorgado a los locatarios de los mercados municipales, deberá incluir al menos la siguiente información:

- a) Fundamento legal para el otorgamiento;
- b) Fecha de aprobación del Ayuntamiento;
- c) Condiciones para su operación;
- d) Nombre y domicilio del concesionario;

- e) Servicio público concesionado;
- f) Lugar y local para el cual se concede la concesión
- g) Derechos y obligaciones del concesionario;
- h) Plazo de la concesión;
- i) Cláusula de reversión, en su caso;
- j) Causas de extinción de la concesión, y
- k) Nombre y firma de la autoridad facultada para expedir el título – concesión.

SECCIÓN II DE LOS DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 39.- Son derechos de los concesionarios de locales de los mercados municipales los siguientes:

- I. Disponer del local asignado para el ejercicio de la actividad comercial autorizada;
- II. Cambiar de giro comercial previo al cumplimiento de los requisitos y autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- III. Obtener anualmente el refrendo de la licencia de funcionamiento del local concesionados, así como también al término de la vigencia de la concesión solicitar por una sola ocasión la prórroga de la concesión, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, y
- IV. Los demás que les confieran la ley municipal, este reglamento y otros ordenamientos de la materia.

SECCIÓN III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones de los concesionarios las señaladas en la ley; y las siguientes:

- I. Cumplir con los horarios aprobados para la prestación del servicio público;
- II. Otorgar una garantía por la concesión en favor de la Tesorería Municipal por el equivalente a un 5% (cinco) por ciento del valor catastral determinado al local o locales comerciales concesionados. Podrá ser condonada cuando así lo disponga pertinente el Ayuntamiento.
- III. Destinar el local al comercio directo y al menudeo de productos básicos, manteniéndolo en buen estado y observando las normas de higiene, aseo, limpieza y seguridad impuestas por las disposiciones legales vigentes;

- IV. Observar las indicaciones que el Departamento de Fiscales dicte en materia de dimensión y color de los locales;
- V. Respetar las normas del comercio y salud pública;
- VI. Ejercer personalmente el comercio y atender directamente al consumidor;
- VII. Realizar la devolución tanto material como jurídica, del local concesionado, a la Dirección, cuando:
 - El concesionario ya no desee seguir explotándolo; y
 - La autoridad municipal competente así lo determine.
- VIII. Practicar diariamente la limpieza e higiene de los locales que ocupen y sus pasillos adyacentes, así como observar las disposiciones que sobre salubridad se encuentren en vigor y las demás aplicables;
- IX. Pagar en su caso oportunamente las cuotas por mantenimiento, gozando de hasta 5 días naturales como término de gracia para cubrirlas, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción pecuniaria que será fijada por la Ley correspondiente;
- X. Realizar en forma personal las gestiones relacionadas con los locales que se ocupen y refrendar su concesión en las fechas que señale la autoridad competente;
- XI. Observar el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones reglamentarias aplicables en el interior de los mercados;
- XII. Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal y del local concesionado;
- XIII. Celebrar los contratos de agua, luz, gas, drenaje y teléfono en su caso, sin que ello constituya responsabilidad solidaria del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; además de finiquitar cada uno de los servicios contratados cuando decida dejar la concesión o cuando se le ordene.
- XIV. Avisar con una antelación de 5 días hábiles, de cualquier suspensión temporal de actividades por el locatario.
- XV. Observar el Reglamento Interior, así como los lineamientos internos que la Dirección y del Departamento expidan para cada uno de los mercados municipales y/o centrales de abastos.
- XVI. Realizar las adecuaciones necesarias para el funcionamiento integral del local concesionado; las cuales correrán a cargo y cuenta del locatario; caso contrario será causa de inicio de procedimiento de revocación respectivo; mismo que el concesionario cuenta con un término de hasta (60) sesenta días naturales para llevar a cabo dichas adecuaciones.

- XVII. Tramitar y obtener de las autoridades correspondientes, los permisos, licencias, y demás autorizaciones que se requieran para el uso del local concesionado, previamente a la fecha que se haya fijado para dar inicio a la prestación de servicio al público. Las autoridades municipales competentes otorgarán a los concesionarios las facilidades necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

SECCIÓN IV DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 41.- Se prohíbe a los locatarios de los mercados públicos, lo siguiente:

- I. Obstruir el libre tránsito al público, colocando marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, mercancías y otros, fuera de los locales o en el interior de los pasillos, accesos y áreas de carga y descarga, así como en las banquetas adyacentes a los propios del mercado;
- II. Introducir y vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos, que pongan en peligro la seguridad del mercado y la integridad física de las personas;
- III. Exponer al público en general material pornográfico o sensible;
- IV. Utilizar el local concesionado para otras actividades no consideradas en la concesión o en la autorización derivada de la licencia de funcionamiento;
- V. Ceder a título oneroso o gratuito el local concesionado; todo acto celebrado en contravención a esta disposición será nulo;
- VI. Transferir el aprovechamiento del local concesionado, mediante contratos de venta, arrendamiento, permuta o comodato, observándose en lo conducente la fracción que antecede;
- VII. Efectuar cambios de giro sin autorización de la autoridad competente para autorizar o denegar tales cambios o variaciones;
- VIII. Destinar los locales como bodegas o dormitorios;
- IX. Remodelar o modificar la fachada o arquitectura de los locales concesionados, en su estructura original, sin contar con la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecología;
- X. Exender y/o vender productos que no estén relacionados a la naturaleza del giro comercial.
- XI. Contar con más de una concesión por familia.
- XII. No respetar los horarios de apertura o cierre en dichos mercados y/o centrales de abastos.

- XIII. Tener en desuso por más de treinta días naturales el local sin dar aviso por escrito para autorización a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y al Departamento de Mercados.

SECCIÓN V DE LA EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 42.- Las concesiones se extinguen por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en la concesión;
- II. Revocación;
- III. Caducidad, y
- IV. Rescate.

La terminación de la concesión no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

SECCIÓN VI DE LA REVOCACIÓN Y CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 43.- Las causas y procedimiento para la revocación se seguirán de conformidad a lo establecido por las disposiciones legales aplicables. En todo caso, son causas de revocación o cancelación de la concesión:

- I. No ejercer los derechos conferidos en las concesiones durante un plazo mayor de treinta días naturales interrumpidos o sesenta días naturales, contado a partir de la fecha de su otorgamiento, salvo autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales por causa justificada;
- II. Ejecutar actos que impidan la actuación de otros concesionarios con derecho a ello;
- III. Que el local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de treinta días naturales en forma ininterrumpida; o de sesenta días naturales intermitentes en el periodo de un año, sin causa justificada;
- IV. Introducir, comercializar o consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de enervante o estupefaciente que se encuentren prohibidos por la ley o por no contar con la autorización expresa de la autoridad competente, dentro del mercado;
- V. Introducir y vender productos explosivos, pirotécnicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o de manejo especial;
- VI. Utilizar el local concesionado para otras actividades no consideradas en la concesión;

- VII. Traspasar el local concesionado;
- VIII. Transferir el uso, mediante arrendamiento, comodato o cualquier otra figura análoga, del local concesionado;
- IX. Efectuar cambios de giro sin autorización de la autoridad competente;
- X. Utilizar los locales como bodegas o dormitorios; cuando haya sido requerido o sancionado en más de dos ocasiones por el Departamento de Mercados;
- XI. Remodelar o modificar los locales concesionados, en su estructura original, sin autorización de la autoridad competente;
- XII. Contar con más de una concesión, y
- XIII. No destinar el local al comercio directo y al menudeo de productos básicos.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada estará imposibilitado para obtener nuevas concesiones previstas en este reglamento, por un plazo de cinco años contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

ARTÍCULO 44.- Las concesiones caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no otorgar la garantía ante la tesorería municipal a que se refiere este reglamento; y
- II. Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma.

CAPÍTULO V DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LOCATARIOS

ARTÍCULO 45.- Corresponde al Juzgado Cívico del Municipio la solución de controversias que se susciten entre dos o más comerciantes del mercado municipal y/o centrales de abastos, a solicitud de cualquiera de los interesados, siempre y cuando la controversia pueda ser sancionada de conformidad con el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 46.- Serán infracciones al presente reglamento:

- I. Obstruir el libre tránsito al público, colocando marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, mercancías y otros, fuera de los locales o en el interior de los pasillos, accesos y áreas de carga y descarga, así como en las banquetas adyacentes a los propios mercados, cuando haya sido requerido en más de dos ocasiones.
- II. No destinar el local al comercio directo y al menudeo de productos básicos, por el cual fue expedido su título o licencia de funcionamiento.

- III. No mantener en buen estado el local al no observar las normas de higiene, aseo, limpieza y seguridad impuestas por las disposiciones legales vigentes;
- IV. No observar las indicaciones que se dicten en materia de dimensión y color de los locales;
- V. No respetar las normas del comercio y salud pública;
- VI. No manifestar su giro o cambio de giro ante la Departamento de Mercados;
- VII. Exponer al público en general, anuncios, rótulos o imágenes pornográficas, o de escritura soez;
- VIII. No practicar diariamente la limpieza e higiene de los locales que ocupen y sus pasillos adyacentes, así como no observar las disposiciones que sobre salubridad se encuentren en vigor y las demás aplicables;
- IX. No pagar oportunamente las cuotas por concepto de mantenimiento;
- X. No observar el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno en el interior de los mercados y/o centrales de abastos;
- XI. No observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal y del local concesionado;
- XII. No informar al personal que, bajo su subordinación, preste el servicio, sobre el contenido del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, e
- XIII. Incumplir con las demás obligaciones y prohibiciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 47.- En contra de los actos y resoluciones contenidas en el presente reglamento, procede, a elección de los recurrentes, interponer el recurso administrativo de inconformidad, o en su caso el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit en los términos y condiciones previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se concede un plazo de sesenta días naturales a los locatarios u ocupantes de mercados municipales, con documentación vigente, para que procedan a regularizar su situación, ocurriendo a solicitar la concesión de los locales ocupados o empadronarse ante el Departamento de Fiscales, según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Xalisco, hará las adecuaciones a la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco en relación al pago de derechos y contribuciones que se deriven del presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se tendrá un término de 120 días a partir de la publicación del presente reglamento para que se elabore el Manual de Operaciones del Mercado Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. En cuanto hace al mercado público municipal de Xalisco, los derechos de quienes hayan obtenido su concesión se salvaguardan, hasta en tanto estén en condiciones de operar. El Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, convocará públicamente en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y /o en la Gaceta Municipal a quienes aduzcan derechos, a fin de que acudan en el plazo de sesenta días naturales a tramitar y/o rectificar su concesión, en los términos del presente reglamento. Dicha convocatoria dará preferencia a los locatarios que actualmente se encuentran en posesión.

ATENTAMENTE: **C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA**, PRESIDENTE MUNICIPAL.-
Rúbrica.- **LIC. PATRICIA YARED GOMEZ GAMEROS**, SINDICO MUNICIPAL.- *Rúbrica.*-
REGIDORES MUNICIPALES: **C. MARIA DEL SOCORRO CERVANTES GARCIA.**-
Rúbrica.- **C. JUAN STEVEN MICHAEL CASILLAS HERNANDEZ.**- *Rúbrica.*- **C. LUZ**
SANCHEZ MENDEZ.- *Rúbrica.*- **C. RUSLAN MAYORGA SUAREZ.**- *Rúbrica.*- **BLANCA**
LUCIA HERNANDEZ CASILLAS.- *Rúbrica.*- **C. LEOPOLDO ISIORDIA AZPEITIA.**- *Rúbrica.*-
C. ANGÉLICA PASOS SANDOVAL, *Rúbrica.*- **C. HILDA ANALI HERMOSILLO**
MATIARENA.- *Rúbrica.*- **C. ISIDRA RUIZ CEJA.**- *Rúbrica.*- **C. BLANCA ESTELA ALVAREZ**
LOPEZ.- *Rúbrica.*- **ING. JOSE HUGO ISIORDIA LOPEZ**, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO.- *Rúbrica.*